

recurso reposición en proceso verbal de restitución de inmueble arrendado Juzgado 8 civil Municipal Rad. 2020-318

ABOGADO Andres Riveros M. <andresriverosm@hotmail.com>

Vie 4/11/2022 16:14

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío

<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;silvia_lopez1409@hotmail.com <silvia_lopez1409@hotmail.com>

Doctor

JORGE IVÁN HURTADO

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Armenia, Quindío.

E.S.D.

Noviembre 4 de 2022

REFERENCIA: PROCESO VERBAL - Restitución Bien Inmueble Arrendado.

DEMADANTE: FABIO DE JESÚS GIRALDO DUQUE

DEMANDADO: JOHN EDUAR ARIAS SÁNCHEZ.

RADICADO: 630014003008-2020-00318-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN ORDEN DE ENTREGA.

Con copia al extremo procesal

JAIR ANDRÉS RIVEROS MUÑOZ.

Abogado

Dirección: Carrera 15 No.20A - 04 Edificio Torre Colpatria Oficina L 8

Teléfono (6) 744 14 27 / **Celular** 312 2585879 / **E-mail** andresriverosm@hotmail.com

Armenia - Quindío.

Doctor
JORGE IVÁN HURTADO
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Armenia, Quindío.
E.S.D.
Noviembre 4 de 2022

REFERENCIA: PROCESO VERBAL - Restitución Bien Inmueble Arrendado.
DEMADANTE: FABIO DE JESÚS GIRALDO DUQUE
DEMANDADO: JOHN EDUAR ARIAS SÁNCHEZ.
RADICADO: 630014003008-2020-00318-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN ORDEN DE ENTREGA.

Cordial Saludo;

JAIR ANDRÉS RIVEROS MUÑOZ, mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Armenia, Quindío, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 159.837 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido de autos como apoderado judicial de la parte demandada, por medio del presente escrito, de la manera más atenta y respetuosa posible, con el fin de dar claridad sobre el memorial que antecede a este, el cual fue radicado en horas anteriores, la finalidad del escrito es formular recurso de reposición frente al auto fechado del primero (1°) de noviembre del presente anualidad y notificado por estado el día dos (2) del mismo mes y año, mediante el cual se accede a la solicitud afectada por la vocera judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, controvierto tal decisión, de acuerdo a las siguientes razones y reparos:

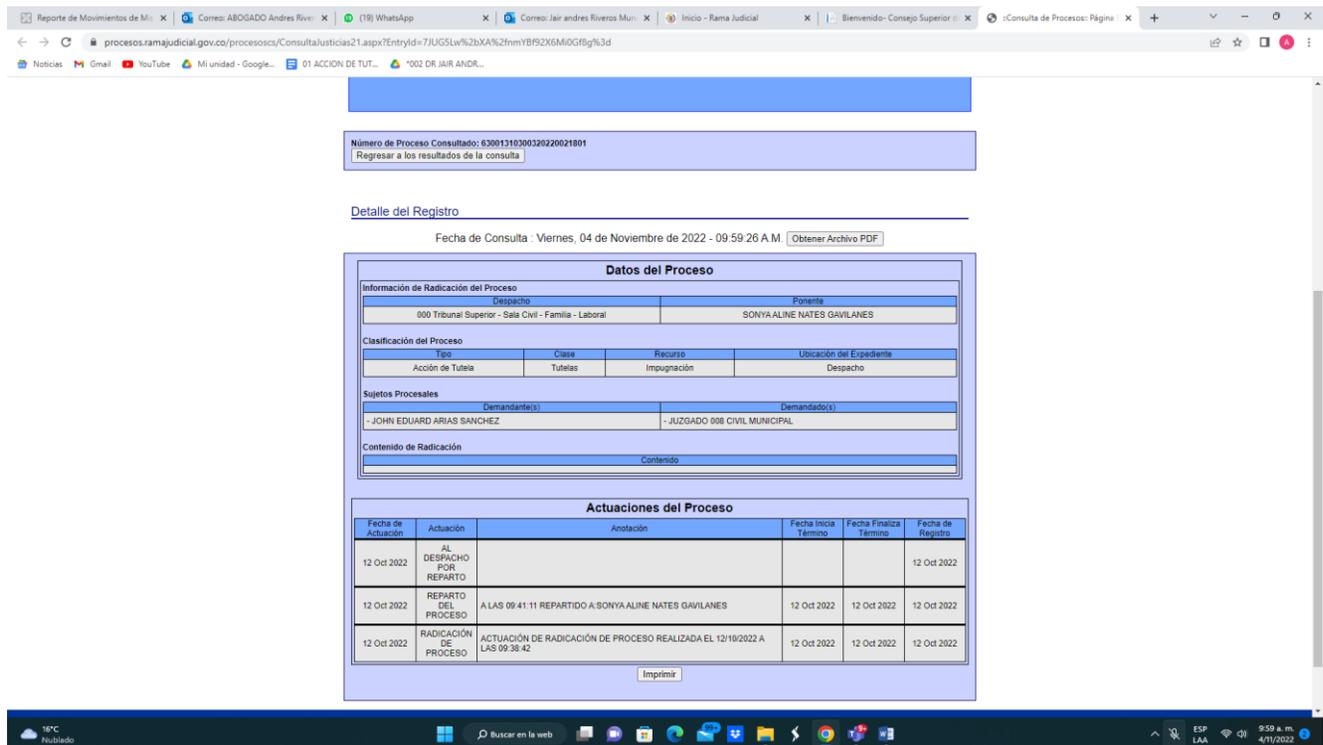
La apoderada judicial de la parte demandante el día seis (6) de septiembre de 2022 allego al plenario, escrito con asunto denominado **“Memorial informa incumplimiento deliberado del demandado, respecto del plazo fijado por el**

Despacho para la respectiva entrega voluntaria del inmueble arrendado en proceso de restitución – solicita que se ordene la entrega por la fuerza y que se liquiden y aprueben las costas procesales” en el que eleva solicitud de entrega del inmueble objeto de la discusión procesal, por lo cual, el suscrito procurador el día doce (12) de septiembre hogaño, se presentó escrito de oposición a la solicitud de entrega por la fuerza que requiere el demandante por conducto de su apoderada judicial, en el que se sustenta lo contenido en la normativa del artículo 118 del código general del proceso, en cuanto al cómputo de tiempo y de las actuaciones que se efectúan sobre el particular, ya que no se ha cumplido el tiempo otorgado y se ha generado interrupción sobre el mismo, dado las discusiones que se han efectuado sobre tal.

De lo anterior, se discute el auto de sustanciación que accede a la solicitud del demandante mediante la reposición, ya que el honorable despacho no tuvo en cuenta las actuaciones procesales precedentes, a fin de que se tomare decisión sobre tales planteamientos, una vez estudiara las posiciones de las partes y la normativa que regula sobre la materia, por ello, la providencia refutada, desconoce a todas luces procesales la intervención de la parte demandada, dejando a un lado lo prescrito por el artículo 118 *ibídem*, el cual es el sustento sobre el particular.

Ahora bien, es pertinente indicarle al honorable despacho que, el señor JOHN EDUAR ARIAS SÁNCHEZ por intermedio de otro abogado que contrato, recurrió al mecanismo constitucional de la acción de tutela promovida en contra de su despacho, por la decisión judicial adoptada dentro del proceso, la cual actualmente se encuentra en trámite de impugnación ante el Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral del distrito, situación que también pongo en consideración de este despacho, a fin de no generar más traumatismo a todos los actores, especialmente a mi prohijado, quien es el que intenta el amparo constitucional dentro de un estado social de derecho al cual pertenecemos y donde existe una presunción de legalidad de actuación, por ello, es adecuado esperar la decisión que adopte el honorable tribunal, la cual puede generar

alguna orden judicial para las partes intervinientes. Me permito evidenciar mediante imagen sustraída al sistema de consulta de procesos que tiene la Rama Judicial, para que permita evidenciar lo expresado.



Reporte de Movimientos de Mi... Correo: ABOGADO Andres Riv... (19) WhatsApp... Correo: Jair andres Riveros Mu... Inicio - Rama Judicial... Bienvenido- Consejo Superior... Consulta de Procesos: Página...

procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=7JUG5Lw%2bXA%2fmYBFS2X6MIOGf8g%3d

Número de Proceso Consultado: 63001310300320220021801
Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 04 de Noviembre de 2022 - 09:59:26 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
000 Tribunal Superior - Sala Civil - Familia - Laboral			SONYA ALINE NATES GAVILANES		
Clasificación del Proceso					
Tipo		Clase		Recurso	
Acción de Tutela		Tutelas		Impugnación	
Ubicación del Expediente		Despacho			
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- JOHN EDUAR ARIAS SANCHEZ			- JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
12 Oct 2022	AL DESPACHO POR REPARTO				12 Oct 2022
12 Oct 2022	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 09:41:11 REPARTIDO A SONYA ALINE NATES GAVILANES	12 Oct 2022	12 Oct 2022	12 Oct 2022
12 Oct 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 12/10/2022 A LAS 09:38:42	12 Oct 2022	12 Oct 2022	12 Oct 2022

Imprimir

Otro factor importante para valorar sobre la presente, y del que puede dar fe el demandante de lo que se manifiesta, es que el señor JOHN EDUAR ARIAS SÁNCHEZ ha venido cancelando oportunamente los valores correspondientes al canon de arrendamiento, por la ocupación que continua el establecimiento de comercio TROPOCAL CAR WASH en el lote de propiedad del demandante, lo cual, permite dar evidencia que, el demandado no abusa de la situación para sacar provecho para sí, sino que siempre su actuar y deber es en debida forma, respetando la norma y la vinculación contractual entre las partes.

El cómputo para el cumplimiento estricto de la sentencia, debe tenerse en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante el pasado once (11) de

agosto de los corrientes, donde refuto el **termino de los veinte (20) días** que se le otorgo a la parte demandada para que se efectuara la entrega voluntaria del inmueble objeto de la restitución pretendida, el cual fue resuelto por el despacho el día veintidós (22) de agosto de 2022, **suspendiéndose el termino común de siete (7) días, con ocasión a tal situación**¹ (el termino se suspenderá y se reanudara a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo profiera), tal como se indica en el inciso cuarto del artículo 118 *ibídem*, como también suspende el termino la solicitud que posteriormente se elevó y de la cual es ahora materia de discusión, porque se desconoce la norma invocada, ya que los términos legales son de orden público, por ende, de imperativo cumplimiento, por lo que su extensión y vencimiento no están sujetos a la voluntad de las partes o del juez.

Por todo lo anterior, ruego al honorable despacho, se sirva valorar todo lo esbozado, especialmente atendiendo el escrito que fue radicado por la parte, fechado del 12 de septiembre de 2022, el cual no fue analizado, ni abordado por el Juzgado para emitir la providencia que se recurre por medio de la presente, a fin de que se reponga la decisión refutada, y en consecuencia, se respete el computo de los términos establecidos en la sentencia, pero sin desconocer la interrupción de términos que se ha presentado sobre el particular, tal como se ha expuesto.

Del Señor Juez, Con Respeto y Acatamiento,

JAIR ANDRÉS RIVEROS MUÑOZ

JAIR ANDRÉS RIVEROS MUÑOZ.

C.C 9.738.532 de Armenia (Q.)

T.P 159837 del C.S. de la J.

Este documento se envía en archivo PDF desde el correo electrónico del suscrito apoderado.

¹ Artículo 118 C.G.P.